

Santiago, Junio 06 de 2016
OF.259.PL.047.06.16

Señor
Cristián Franz Thorud
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente



De mi consideración,

REF: Presenta observaciones al Programa de Cumplimiento de Piscicultura Loncostraro, solicitados por Res. Ex. N° 2 -ROL D-10-2016.

German Ribba Álvarez, Cédula de Identidad N° 3.189.619-3, titular de Piscicultura Loncostraro y de las Resoluciones Exentas N° 042/2006 y N° 28/2010, ambas de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, referente al procedimiento administrativo sancionador descrito por Resolución Exenta N° 1/ROL D-10-2016 de fecha 11 de marzo de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente, expongo:

Que, dentro del plazo conferido, presento observaciones al Programa de Cumplimiento que contiene las acciones y metas propuestas, relacionado con los cargos formulados en Resolución Exenta N° 1-ROL D-10-2016, solicitando que este sea aprobado.

Adjunto observaciones en papel;

Adjunto observaciones en Pendrive;

Adjunto personería.

Sin otro particular,

Saluda atentamente,

PP Gonzalo Andres Ribba Yáñez y
C.I. N° 8.459.472 - 5
Manuel Antonio Montero Matta
C.I. N° 5.470.102-0

2016

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
AMBIENTAL – CON OBSERVACIONES –
PISCICULTURA LONCOTRARO**

**PROCESO SANCIONATORIO ROL D – 010 – 2016
PISCICULTURA LONCOTRARO RCA N° 42/2005
TITULAR: GERMAN RIBBA ALVAREZ**

INDICE DE CONTENIDOS

ANTECEDENTES GENERALES

Breve Reseña del Proyecto Piscicultura Loncostraro	2
Proceso Sancionatorio	2
Respuestas Observaciones Res. Ex. N° 2/16	4

ANEXO 1: PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CORREGIDO

ANEXO 2: RES. EX. N°2/16

1. ANTECEDENTES GENERALES

BREVE RESEÑA DEL PROYECTO PISCICULTURA LONCOTRARO

El proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 42 de fecha 30 de marzo de 2005 (RCA N° 42/2005) por la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente de La Araucanía, y consiste en una piscicultura de flujo abierto con dos áreas de cultivo denominados "Sector Los Chilcos" y "Sector Loncotraro". Se ubica al interior del Fundo Loncotraro, en el Sector Los Chilcos de la Comuna de Villarrica y se encuentra construida y operando desde el año 1992, se abastece de dos esteros (Los Chilcos y Loncotraro) contando con derechos de aprovechamiento de agua y obras de captación y restitución en ambos cauces. La ejecución del proyecto se ha desarrollado a partir de arriendos por lo que durante los años 2014 y 2015 la operación de la piscicultura se encontraba en manos de la empresa Salmones Austral SPA (Trusal S.A. – Pacific Star S.A).

La RCA señala que la Subsecretaría de Pesca informó favorable el permiso ambiental sectorial señalado en el artículo 74 del D.S. N° 95/2001 para una producción anual máxima de 400 toneladas de salmónidos correspondiente a dos ciclos de 5 millones de pre-smolt de 40 gramos. Además del permiso ambiental sectorial 74, la RCA N° 42/2005 aprobó los permisos ambientales señalados en los artículos 90 y 91 del D.S. N° 95/2001.

La figura N°1 muestra los límites del área de emplazamiento del proyecto.

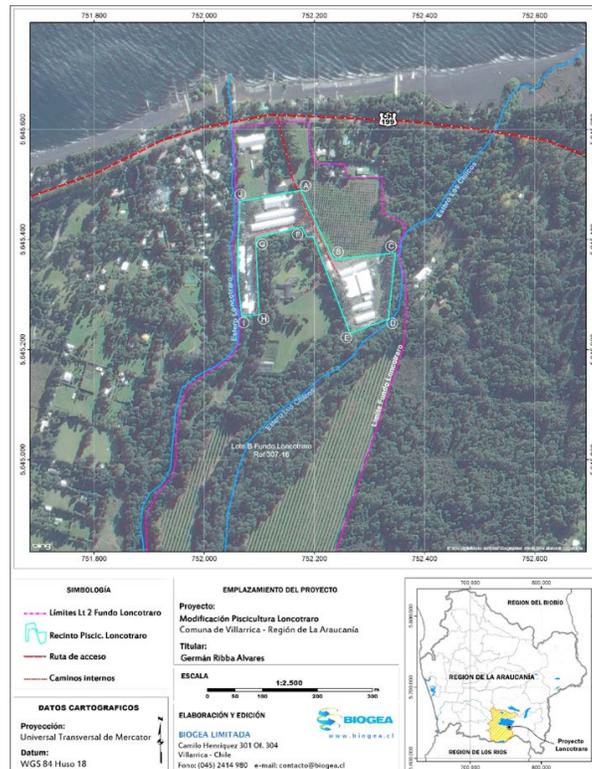


Figura N° 1. Límites del área de emplazamiento del proyecto Piscicultura Loncotraro.

PROCESO SANCIONATORIO

Conforme al artículo 46 de la ley 19880, con fecha 11 de marzo de 2016, la Súper Intendencia de Medio Ambiente (SMA) procedió a notificar al titular de Piscicultura Loncostraro por incumplimientos a su Resolución de calificación ambiental; recibió conforme Don Luis Saavedra Villegas copia íntegra de la Resolución N°1/ROL D-010-2016.

La resolución antes mencionada da cuenta de fiscalizaciones llevadas a cabo durante 2014 y 2015 por la SMA y el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA). Los aspectos de mayor relevancia detallados en las fiscalizaciones mencionadas correspondieron a:

- a) Aspectos relacionados con los puntos de captación y restitución de los derechos de agua aprobados,
- b) Monitoreos de los parámetros de descarga de RILes,
- c) Monitoreos de compromisos voluntarios y
- d) Producción aprobada ambientalmente.

Luego de presentado el Programa de Cumplimiento, la autoridad ha solicitado al titular subsanar las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 2 del 2016 de manera de garantizar el correcto seguimiento y fiscalización del programa antes citado.

Para su mejor comprensión, se presentan detalladamente cada una de las observaciones y su respuesta.

1. INCORPORAR REFERENCIA A LOS EFECTOS NEGATIVOS POR REMEDIAR RESPECTO DE CADA UNO DE LOS OBJETIVOS ABORDADOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. EN CASO DE QUE NO SE CONSTATEN EFECTOS, SEÑALARLO EN ESOS TERMINOS EN CADA SECCION QUE CORRESPONDA

RPTA: Al respecto se informa que se ha incorporado a cada objetivo el ítem que hace referencia a los efectos negativos por remediar, **Anexo 1.**

2. INCORPORAR REFERENCIA AL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RPTA: Quien suscribe, establece que el programa de cumplimiento tendrá un plazo total de ejecución de 6 meses, este plazo ha sido calculado teniendo en cuenta las respuestas de los servicios públicos tal como se señala en las tablas del **Anexo 1.**

3. INCORPORAR ADJUNTA CARTA GANTT QUE ESPECIFIQUE LAS ACCIONES, SUS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DE REPORTE

RPTA: En **Anexo 1** se adjunta carta Gantt modificada según los requerimientos indicados.

4. INCORPORAR ACCIONES ADICIONALES PARA EL OBJETIVO ESPECIFICO N° I, EN ATENCION A QUE LA TRAMITACION SECTORIAL DEL TRASLADO DE LOS PUNTOS DE CAPTACION Y RESTITUCION EN LOS ESTEROS LOS CHILCOS Y LONCOTRARO NO TIENE POR OBJETO DAR SOLUCION A LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS Y/O REDUCIR, O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO, SINO SOLO LA MODIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA AMBIENTAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA

RPTA: Quien suscribe informa que la acción establecida permitirá regularizar la forma de aprovechamiento de los derechos de agua por parte de la piscicultura, los que se vienen ejerciendo en los puntos actuales desde la construcción de la piscicultura el año 1992, situación que no fue advertida en el proceso de licenciamiento ambiental, que terminó con su calificación favorable el año 2005 sin dejar constancia de la ubicación efectiva de los puntos de captación y de restitución. En forma adicional a lo anteriormente señalado, el titular llevará a cabo anualmente un análisis de bioindicadores (macro y microbentos) en época de estiaje (marzo); las muestras se tomarán en ambos cuerpos de agua, antes de la bocatoma y aguas abajo de la descarga. Más antecedentes en **Anexo 1.**

5. MODIFICAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS EL OBJETIVO ESPECIFICO N° II: “OPERAR LA PISCICULTURA DANDO CUMPLIMIENTO AL TONELAJE MÁXIMO DE PRODUCCIÓN AUTORIZADO MEDIANTE RCA N° 42/2005”.

RPTA: Quien suscribe señala que durante estos años de producción han llevado a cabo sus actividades productivas teniendo en cuenta que lo aprobado ambientalmente corresponde a lo expresado en la RCA, específicamente en el Considerando N° 5 (aprobación del permiso ambiental 74) y en el Resuelvo N° 2. No obstante, y dado que existen varios valores expresados en el expediente y esto puede generar confusión, el titular considera ajustar la producción y llevar a cabo consulta al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de manera de clarificar el valor de producción.

Mayores antecedentes en **Anexo 1**. Al respecto, y teniendo en cuenta la magnitud de la tarea, se considera necesario contar con a lo menos 60 días hábiles para llevar a cabo el ajuste de producción ya que la Piscicultura se encuentra arrendada y la operatividad es compleja y requiere de exigencias de tipo sanitario y administrativo.

6. MODIFICAR LAS ACCIONES INDICADAS PARA EL OBJETIVO ESPECIFICO N° II, CONSIDERANDO COMO PRINCIPAL ACCION VOLVER AL ESTADO DE CUMPLIMIENTO MEDIANTE UN AJUSTE DE LA PRODUCCION DE LA PISCICULTURA A LA CIFRA AUTORIZADA EN LA DESCRIPCION DE PROYECTO DE LA RCA N°42/2005, LA PRESENTACION AL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL DE UNA SOLICITUD PARA ACLARAR LA PRODUCCION APROBADA AMBIENTALMENTE, ASI COMO LA TRAMITACION SECTORIAL DE UN NUEVO PROYECTO TECNICO, NO TIENE POR OBJETIVO DAR SOLUCION A LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS Y/O REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO, SINO SOLO LA MODIFICACION DE LA EXIGENCIA AMBIENTAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA, LO QUE PUEDE INCIDIR, SOLO DE MANERA EVENTUAL, EN LA EJECUCIÓN DE LA ACCION COMPROMETIDA

RPTA: De conformidad con lo indicado, se modifica el objetivo específico N° II, mayores antecedentes en **Anexo 1**.

7. MODIFICAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS EL OBJETIVO ESPECIFICO N° III: "EJECUTAR EL MONITOREO DE CALIDAD QUIMICA DEL CUERPO DE AGUA RECEPTOR PARA EL ESTERO LOS CHILCOS Y LONCOTRARO CONFORME FUE EVALUADO EN LA RCA N°42/2005".

RPTA: En **Anexo 1** se adjunta objetivo específico III modificado según los requerimientos indicados.

8. MODIFICAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS EL OBJETIVO ESPECIFICO N° III: "ACCION 1" (DETALLES DE TABLA COMPLETA EN ANEXO 2)

RPTA: En **Anexo 1** se adjunta objetivo específico III modificado según los requerimientos indicados.

9. MODIFICAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS EL OBJETIVO ESPECIFICO N° IV: "DAR CUMPLIMIENTO AL CAUDAL AUTORIZADO PARA EL PROCESO DE LA PISCICULTURA, ESTO ES 1200 LT/S DE LOS CUALES EL ESTERO LOS CHILCOS APORTA 500 LT/S Y EL ESTERO LONCOTRARO 700 LT/S

RPTA: En **Anexo 1** se adjunta objetivo específico IV modificado según los requerimientos indicados.

10. ELIMINAR LA ACCION N°1 Y N°3 DEL OBJETIVO ESPECIFICO N° IV

RPTA: En **Anexo 1** se adjunta objetivo específico IV modificado según los requerimientos indicados.

11. MODIFICAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS EL OBJETIVO ESPECIFICO N° IV, ACCION N°2 (DETALLES EN ANEXO 2)

RPTA: En **Anexo 1** se adjunta objetivo específico IV modificado según los requerimientos indicados.

12. MODIFICAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS EL OBJETIVO ESPECIFICO N° V, ACCION N°1 (DETALLES EN ANEXO 2)

RPTA: En **Anexo 1** se adjunta objetivo específico V modificado según los requerimientos indicados.

13. ELIMINAR LA ACCION N°2 DEL OBJETIVO ESPECIFICO N° V

RPTA: En **Anexo 1** se adjunta objetivo específico V modificado según los requerimientos indicados.

14. PROPONER NUEVAS ACCIONES PARA EL OBJETIVO ESPECIFICO N° VI, EN ATENCION A QUE LAS ACCIONES PROPUESTAS Y LOS RESULTADOS ESPERADOS TIENEN CARÁCTER DE DESCARGOS Y NO TIENEN POR OBJETIVO DAR SOLUCION A LOS INCUMPLIMIENTOS DETCTADOS, ASI COMO TAMPOCO REDUCIRO ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

RPTA: En **Anexo 1** se adjunta objetivo específico VI modificado según los requerimientos indicados.

15. ASOCIAR LA ACCION INDICADA PARA EL OBJETIVO ESPECIFICO N° VIII DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A UN HECHO INFRAACCIONAL ESPECIFICO, EN ATENCION A QUE EL RESUELVO III NO CONFIGURA UN CARGO

RPTA: Tal como lo indica la autoridad, se ha asociado las solicitudes del resuelvo III a objetivos específicos N° 2 y N° 5, **Anexo 1**.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO P. LONCOTRARO CON
OBSERVACIONES

1. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL P. LONCOTRARO (CON OBSERVACIONES)

OBJETIVO GENERAL: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.								
OBJETIVO ESPECIFICO N° I: Cumplimiento de las resoluciones de derechos de aguas constituidos por la DGA Res. Ex. N°209/93 y Res. Ex. N° 335/94.								
HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCION: Los puntos de captación de aguas en los esteros Los Chilcos y Loncotraro, y el punto de restitución en el estero Loncotraro se ubican en lugares distintos a los autorizados ambientalmente y sectorialmente.								
NORMAS, MEDIDAS, CONDICIONES U OTRAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS INFRINGIDAS:								
<p>RCA N°42/2005 COREMA de La Araucanía, Considerando 3: La piscicultura se abastece de dos esteros (Los Chilcos y Loncotraro), en ambos casos se cuenta con los respectivos derechos de agua otorgados por la DGA [...]</p> <p>Resolución DGA N° 209/1993 de la DGA, que constituye derechos de aprovechamiento de agua superficial en el estero Los Chilcos. Las aguas se captarán gravitacionalmente [...] a 0.85 km aguas arriba de la desembocadura del estero al Lago Villarrica.</p> <p>Resolución DGA N° 335/1994 de la DGA, que constituye derechos de agua superficial en el estero Loncotraro. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde la ribera derecha del estero Loncotraro a uno coma dos kilómetros de la desembocadura al lago Villarrica y se restituirán a cero coma seis kilómetros aguas abajo de la captación con un desnivel de diez metros.</p>								
Efectos negativos por remediar: no se constatan efectos negativos por remediar desde el punto de vista ambiental								
RESULTADOS ESPERADOS	ACCIONES	PLAZOS DE EJECUCION	METAS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION		SUPUESTOS	COSTOS M\$
					REPORTE PERIODICO	REPORTE FINAL		
Verificar que los cuerpos de agua de los esteros Los Chilcos y Loncotraro se desarrollan en condiciones	Acción 1: llevar a cabo un monitoreo de la calidad del cuerpo receptor para los esteros Los Chilcos y Loncotraro, analizando bioindicadores	Acción 1: Una vez aprobado el programa de cumplimiento en 40 días hábiles Acción 2: Ingreso solicitud	Acción 1: Verificar que la calidad del cuerpo de agua no varía significativamente. Acción 2: Obtener	Acción 1: 1 Cumple: No existe variación significativa entre los resultados de los monitoreos de bioindicadores de bocatoma y descarga de cada	Una vez aprobado el programa de cumplimiento, trimestralmente.	Acción 1: Informe de laboratorio que dé cuenta de los resultados de los muestreos realizados. Acción 2: Resolución DGA que autorice el	Plazos de tramitación DGA: 300 días de tramitación sectorial.	2500

<p>favorables a pesar de que las bocatomas y descargas no se ubican en los puntos otorgados mediante Res. DGA y solicitar a la autoridad el traslado de los puntos de captación y restitución de los derechos de agua.</p>	<p>(macro y microbentos) tanto aguas arriba de las bocatomas como aguas abajo de las descargas. Acción 2: Ingreso de solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aguas otorgado por Resolución DGA N° 209/1993 e Ingreso de solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aguas otorgado por Resolución DGA N° 335/1994.</p>	<p>modificación de puntos estero Los Chilcos ejecutado el 13 de julio de 2015, Ingreso solicitud modificación de puntos estero Loncostraro, ejecutado el 8 de julio de 2015.</p>	<p>Resoluciones que autoricen los cambios de puntos de captación y restitución, de acuerdo a la realidad del proyecto.</p>	<p>cuerpo de agua receptor. 0 No Cumple: existe variación significativa entre los resultados de los monitoreos de bioindicadores de bocatoma y descarga de cada cuerpo de agua receptor Acción 2: 1 Cumple: Las bocatomas y restituciones de ambos cuerpos receptores coinciden con lo indicado en las Res. DGA respectivas 0 No Cumple: Las bocatomas y restituciones de ambos cuerpos receptores no</p>		<p>traslado de los puntos de captación y restitución en ambos cuerpos de agua El informe final será enviado el 5to día hábil del mes siguiente al último mes de ejecución del programa de cumplimiento.</p>		
--	--	--	--	---	--	---	--	--

				coinciden con lo indicado en las Res. DGA respectivas				
--	--	--	--	--	--	--	--	--

OBJETIVO GENERAL: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos								
OBJETIVO ESPECIFICO N° II: Operar la piscicultura dando cumplimiento al tonelaje máximo de producción autorizado mediante RCA N°42/05.								
HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCION: Las toneladas anuales de producción de salmónidos exceden lo autorizado ambientalmente.								
NORMAS, MEDIDAS, CONDICIONES U OTRAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS INFRINGIDAS:								
RCA N°42/2005 COREMA de La Araucanía, Considerando 3: Datos de producción. La piscicultura tiene 2 ciclos de producción de 6 meses cada uno con un total anual de 60 toneladas. El proceso comienza con el crecimiento y/o fertilización de las ovas y termina con la venta de alevines a terceros. El CIU de la actividad es 13041 con giro reproducción de peces y moluscos.								
Efectos negativos por remediar: no se constatan efectos negativos por remediar desde el punto de vista ambiental.								
RESULTADOS ESPERADOS	ACCIONES	PLAZOS DE EJECUCION	METAS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION		SUPUESTOS	COSTOS M\$
					REPORTE PERIODICO	REPORTE FINAL		
Ajustar la producción de la piscicultura a la cantidad señalada en la RCA N° 42/05. Aclarar la producción ambientalment e aprobada para el proyecto piscicultura Loncotraro.	Acción 1: Cumplir con las toneladas de producción establecidas en la RCA, ajustando la biomasa de la piscicultura en caso de ser necesario. Acción 2: Presentar al SEA los antecedentes que permitan aclarar la producción autorizada ambientalmente mediante RCA	Una vez aprobado el programa de cumplimiento, Acción 1: 60 días hábiles. Acción 2: 20 días hábiles Acción 3: 120 días hábiles	Acción 1: Cumplir con la producción máxima aprobada por la RCA N° 42/05. Acción 2: Obtener o resolución del SEA que permita aclarar la producción autorizada	Acción 1: 1 Cumple: cumple con las toneladas de producción establecidas en la RCA, ajustando la biomasa de la piscicultura en caso de ser necesario. 0 No cumple: No cumple con las toneladas de producción establecidas en la RCA.	Una vez aprobado el programa de cumplimiento, trimestralmente.	Acción 1: Reporte de producción que dé cuenta de la biomasa del centro una vez cumplido el plazo de 60 días hábiles. Acción 2: Resolución u oficio del SEA que	Acción 1: Plazos de organización de traslado de peces (búsqueda de nuevas instalaciones , organización de contratos, coordinación de transporte, cumplimiento o de acciones administrativ	variable

<p>Clarificar y aprobar sectorialmente la producción aprobada.</p> <p>Hacer ingreso del permiso ambiental sectorial 93 asociado a la autorización sanitaria del sistema de ensilaje de mortalidad.</p>	<p>42/05 y ajustar la producción a lo resuelto por dicho servicio.</p> <p>Acción 3: Solicitar sectorialmente se apruebe el proyecto técnico autorizado ambientalmente.</p> <p>Acción 4: Desarrollar e ingresar el proyecto de autorización sectorial del sistema de ensilaje de mortalidad.</p>	<p>Acción 4: 60 días hábiles.</p>	<p>ambientalmente.</p> <p>Acción 3: Obtener proyecto técnico actualizado y cumplir a cabalidad con la producción estipulada en el proyecto técnico de acuicultura.</p> <p>Acción 4: contar con la aprobación (Autorización Sanitaria) sectorial del sistema de ensilaje.</p>	<p>Acción 2: 1 Cumple: requiere aclaración por parte del SEA respecto de la producción autorizada ambientalmente.</p> <p>0 No cumple: no requiere aclaración por parte del SEA respecto de la producción autorizada ambientalmente</p> <p>Acción 3: 1 Cumple: realiza la tramitación sectorial de aprobación de la producción dentro de los 30 días hábiles siguientes a la</p>		<p>resuelva la solicitud de aclaración.</p> <p>Acción 3: ingreso de la solicitud sectorial.</p> <p>Acción 4: Obtención de Resolución de autorización sectorial o en su defecto, avance de la evaluación. El informe final será enviado el 5to día hábil del mes</p>	<p>as requeridas por el servicio correspondiente.</p> <p>Acción 2: Plazos de tramitación SEA.</p> <p>Acción 3: Plazos de tramitación Sernapesca.</p> <p>Acción 4: Plazos de tramitación Seremi de Salud.</p>	
--	---	-----------------------------------	--	---	--	---	--	--

				<p>aclaración del valor de producción informado por el SEA.</p> <p>0 No cumple: no realiza la tramitación sectorial de aprobación de la producción dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aclaración del valor de producción informado por el SEA.</p> <p>Acción 4:</p> <p>1 Cumple: Proyecto ingresado a evaluación sectorial el proyecto de ensilaje</p>		<p>siguiente al último mes de ejecución del programa de cumplimiento.</p>		
--	--	--	--	---	--	---	--	--

				correspondiente al PAS 93. 0 No cumple: no se ingresa la evaluación sectorial del proyecto de ensilaje correspondiente al PAS 93.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--

OBJETIVO GENERAL: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos								
OBJETIVO ESPECIFICO N° III: Ejecutar el monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y Loncotraro conforme fue evaluado en la RCA N° 42/2005.								
HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCION: El monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y Loncotraro no realiza análisis de la totalidad de los parámetros de la tabla 4 de la NCh 1333 (salvo pH y temperatura) y tampoco se realiza monitoreo aguas arriba de la captación de aguas.								
NORMAS, MEDIDAS, CONDICIONES U OTRAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS INFRINGIDAS:								
RCA N°42/2005 COREMA de La Araucanía: Considerando 3: 6. Que el titular ha asumido los siguientes compromisos ambientales voluntarios: “el titular se compromete a realizar un monitoreo según parámetros de la tabla NCh N° 1333”.								
Adenda 1, respuesta N°4: “[...] Una vez aprobada la DIA el titular monitoreará la Norma Chilena 1333 Tabla 4, antes de la captación y luego del punto de descarga, si así se lo solicita la autoridad competente”.								
Efectos negativos por remediar: no se constatan efectos negativos por remediar desde el punto de vista ambiental.								
RESULTADOS ESPERADOS	ACCIONES	PLAZOS DE EJECUCION	METAS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION		SUPUESTOS	COSTOS M\$
					REPORTE PERIODICO	REPORTE FINAL		
El monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y estero Loncotraro se realiza monitoreando tanto aguas	Llevar a cabo el monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y estero Loncotraro analizando la totalidad de los parámetros de	Una vez aprobado el programa de cumplimiento en 30 días hábiles.	Llevar a cabo el monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y estero Loncotraro cumpliendo con las	1 Cumple: el monitoreo de la calidad química del cuerpo de agua receptor en el estero Los Chilcos y estero Loncotraro se realiza monitoreando	Una vez aprobado el programa de cumplimiento trimestral mente.	Informe de laboratorio acreditado que dé cuenta del análisis de calidad química de los parámetros de la tabla N°4 de la NCh 1333 para muestreos del cuerpo de agua receptor tomados tanto aguas arriba	No aplica	200

<p>arriba de las captaciones de agua como aguas abajo de las restituciones, y analizando la totalidad de los parámetros de la Tabla 4 de la NCh 1333.</p>	<p>la Tabla 4 de la NCh 1333, tanto aguas arriba de las captaciones de agua como aguas abajo de las restituciones.</p>		<p>indicaciones de la RCA.</p>	<p>la tabla 4 de la NCh 1333 tanto aguas arriba de las captaciones de agua como aguas abajo de las restituciones. 0 No Cumple: el monitoreo de la calidad química del cuerpo de agua receptor en el estero Los Chilcos y estero Loncotraró no se realiza monitoreando la tabla 4 de la NCh 1333, o no se monitorea tanto aguas arriba de las captaciones</p>		<p>de las captaciones como aguas abajo de las restituciones en el estero Los Chilcos y Loncotraró. El reporte final será enviado el 5to día hábil del mes siguiente al último mes de ejecución del programa de cumplimiento.</p>		
---	--	--	--------------------------------	--	--	--	--	--

				de agua como aguas abajo de las restituciones.				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

OBJETIVO GENERAL: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos								
OBJETIVO ESPECIFICO N° IV: Dar cumplimiento al caudal autorizado para el proceso de la piscicultura, esto es 1200 lt/s de los cuales el estero Los Chilcos aporta 500 lt/s y el estero Loncotraro 700 lt/s.								
HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCION: No realiza la devolución de la totalidad del caudal extraído por derechos no consuntivos a los cuerpos de agua, lo que se constata: V.1 Se presentan diferencias relevantes entre el caudal de ingreso y de salida en fiscalización del año 2015. V.2 Se constata ductos que conducen aguas provenientes desde el sistema productivo del estero Los Chilcos hacia un predio colindante a la piscicultura en fiscalización del año 2013.								
NORMAS, MEDIDAS, CONDICIONES U OTRAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS INFRINGIDAS: RCA N°42/2005 COREMA de La Araucanía: Considerando 3: Afluentes del proceso. La piscicultura se abastece de dos esteros (Los Chilcos y Loncotraro), en ambos casos se cuenta con los respectivos derechos de agua otorgados por la DGA. El caudal usado para el proceso de 1200 l/s (4.320 m ³ /h), de los cuales Los Chilcos aporta 500 l/s y el Loncotraro 700 l/s. cada afluente tiene su propia captación y descarga.								
Efectos negativos por remediar: no se constatan efectos negativos por remediar desde el punto de vista ambiental.								
RESULTADOS ESPERADOS	ACCIONES	PLAZOS DE EJECUCION	METAS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION		SUPUESTOS	COSTOS M\$
					REPORTE PERIODICO	REPORTE FINAL		
Devolución de la totalidad del caudal extraído por derechos no consuntivos de los cuerpos de agua Estero	Llevar a cabo mediciones mensuales de caudal en bocatomas y descargas en los esteros los Chilcos y Loncotraro	Una vez aprobado el programa de cumplimiento durante 6 meses calendario.	Acreditar que el caudal extraído para la operación de la piscicultura por derechos de aprovechamientos no consuntivos de los cuerpos de	1 Cumple: las mediciones mensuales de caudal extraído en bocatomas en los esteros los Chilcos y Loncotraro es coincidente con el caudal	Una vez aprobado el programa de cumplimiento trimestralmente.	Reporte consolidado que dé cuenta de las mediciones de caudal realizada durante los 6	No hay	600

los Chilcos y Loncotraro.			agua esteros Los Chilcos y Loncotraro son restituidos en su totalidad.	restituido en las descargas en los mismos esteros. O No Cumple: las mediciones mensuales de caudal extraído en bocatomas en los esteros los Chilcos y Loncotraro no es coincidente con el caudal restituido en las descargas en los mismos esteros.		meses en que se ejecutará la acción. El reporte final será enviado el 5to día hábil del mes siguiente en que se realizaron las mediciones.		
---------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

OBJETIVO GENERAL: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos

OBJETIVO ESPECIFICO N° V: Fiel cumplimiento del DS 90/00.

HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCION: El establecimiento no informo los autocontroles correspondientes a los meses de noviembre de 2014 y enero, abril y mayo de 2015 con la frecuencia exigida. Ciertos parámetros indicados en su programa de monitoreo, para las coordenadas de descarga PUNTO 1 (ESTERO LONCOTRARO VILLARRICA) y PUNTO 2 (ESTERO LOS CHILCOS VILLARRICA). Las tablas N°2 y N°3 grafican la obligación antedicha en la presente resolución (**Anexo 3**).

NORMAS, MEDIDAS, CONDICIONES U OTRAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS INFRINGIDAS:

Art 1° DS 90/00, numeral 5.2: “Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia”.

Art 1° DS 90/00, numeral 6.2 consideraciones generales para el monitoreo “[...] los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendiendo a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga”.

Art 1° DS 90/00, numeral 6.3.1 frecuencia de monitoreo “El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativa de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga [...]”

Resolución SISS N° 2955_2010, 3.1: En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:

Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo		Tipo de muestra	Días de control mensual mínimo
		Punto 1	Punto 2		
Caudal (VDD)	m ³ /d	60.480	43.200	--	4
Aceites y grasas	mg/l	20	20	Compuesta	4
DBO ₅	mg/l	35	35	Compuesta	4
Coliformes fecales	NMP/100ml	1000	1000	Puntual	4
Fósforo	mg/l	2	2	Compuesta	4
Nitrógeno total	mg/l	10	10	Compuesta	4
pH	unidad	6,0 – 8,5	6,0 – 8,5	Puntual	4
SAAM	mg/l	10	10	Compuesta	4

Sólido suspendidos totales	mg/l	80	80	Compuesta	4
Sólidos sedimentables	ml/l/h	5	5	Puntual	4
Sulfatos	mg/l	1000	1000	Compuesta	4
temperatura	°C	30	30	Puntual	4

2. Se confirma la resolución SISS Ex. N° 4705 de fecha 30 de diciembre de 2009, en todo lo que no fue modificado por este acto administrativo.

Efectos negativos por remediar: no se constatan efectos negativos por remediar desde el punto de vista ambiental.

RESULTADOS ESPERADOS	ACCIONES	PLAZOS DE EJECUCION	METAS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION		SUPUESTOS	COSTOS M\$
					REPORTE PERIODICO	REPORTE FINAL		
<p>Informar a la autoridad la totalidad de los parámetros indicados en el programa de monitoreo para las descargas en el PUNTO 1 Y PUNTO 2 con la frecuencia exigida.</p> <p>Llevar a cabo el ingreso de la solicitud sectorial del permiso ambiental 90.</p>	<p>Acción 1: Establecer y ejecutar un procedimiento interno de muestreo y reporte a la autoridad de los monitoreos de autocontrol para descarga de residuos industriales líquidos, que supervise la ejecución del monitoreo cumpliendo con la frecuencia</p>	<p>Acción 1: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, durante toda su ejecución.</p> <p>Acción 2: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, 30 días hábiles.</p>	<p>Acción 1: Informar mensualmente y con la frecuencia exigida la totalidad de los parámetros indicados en el programa de monitoreo para las descargas en el PUNTO 1 Y PUNTO 2.</p> <p>Acción 2: contar con la autorización sectorial correspondiente al PAS 90.</p>	<p>Acción 1: 1 Cumple: Los reportes de monitoreo de autocontrol informan con la frecuencia exigida la totalidad de los parámetros indicados en el programa de monitoreo para las descargas en el PUNTO 1 Y PUNTO 2.</p>	<p>Una vez aprobado el programa de cumplimiento trimestralmente.</p>	<p>Acción 1: Reporte consolidado que de cuenta de la piscicultura informo con la frecuencia exigida la totalidad de los parámetros indicados en el programa de monitoreo</p>	No hay	700

	<p>exigida para la totalidad de los parámetros conforme se indica en la Resolución de Programa de Monitoreo.</p> <p>Acción 2: preparar el proyecto e ingresar los antecedentes para la evaluación sectorial del PAS 90.</p>			<p>0 No Cumple: Los reportes de monitoreo de autocontrol no informan con la frecuencia exigida la totalidad de los parámetros indicados en el programa de monitoreo para las descargas en el PUNTO 1 Y PUNTO 2.</p> <p>Acción 2: 1 Cumple: lleva a cabo el ingreso del proyecto sectorial para aprobación PAS 90. 0 No Cumple: no lleva a cabo el ingreso del proyecto sectorial para</p>		<p>para las descargas en el PUNTO 1 y PUNTO 2, durante la ejecución del programa de cumplimiento.</p> <p>Acción 2: Aprobación del proyecto sectorial o en su defecto, Estado de evaluación del proyecto sectorial. El reporte final será</p>		
--	---	--	--	---	--	--	--	--

				aprobación PAS 90.		enviado el 5to día hábil del mes siguiente al último mes de ejecución del programa de cumplimien to.		
--	--	--	--	-----------------------	--	--	--	--

OBJETIVO GENERAL: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos

OBJETIVO ESPECIFICO N° VI: Fiel cumplimiento del DS 90/00.

HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCION: El establecimiento industrial supero el nivel máximo permitido para Nitrógeno total durante el periodo del mes de marzo de 2014, tal como se presenta en la tabla N°4 de la presente resolución.

NORMAS, MEDIDAS, CONDICIONES U OTRAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS INFRINGIDAS:

Art 1° DS 90/00, numeral 4.3: Límites Máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua lacustres.

4.3.1 Las descargas de residuos líquidos que se viertan en forma directa sobre cuerpos de agua lacustres naturales (lagos, lagunas) como aquellos que se viertan a cuerpos fluviales que sean afluentes de un cuerpo de agua lacustre, no deberán sobrepasar los límites máximos que se indican en la Tabla N° 3.

4.3.2 Las descargas a cuerpos lacustres de naturaleza artificial deberán cumplir con los requisitos establecidos en el punto 4.2.

Contaminante/ Parámetro	Unidad	Expresión	Límite máximo permisible
Aceites y Grasas	mg/L	A y G	20
Aluminio	mg/L	Al	1
Arsénico	mg/L	As	0,1
Cadmio	mg/L	Cd	0,02
Cianuro	mg/L	CN-	0,5
Cobre Total	mg/L	Cu	0,1
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Coli/100 ml	1000-70 *
Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	0,5
Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,2
Cromo Total	mg/L	Cr Total	2,5
DBO ₅	mgO ₂ /L	DBO ₅	35
Estaño	mg/L	Sn	0,5
Fluoruro	mg/L	F-	1
Fósforo	mg/L	P	2
Hidrocarburos Totales	mg/L	HCT	5
Hierro Disuelto	mg/L	Fe	2

Manganeso	mg/L	Mn	0,5
Mercurio	mg/L	Hg	0,005
Molibdeno	mg/L	Mo	0,07
Níquel	mg/L	Ni	0,5
Nitrógeno Total **	mg/L	N	10
PH	unidad	pH	6,0 - 8,5
Plomo	mg/L	Pb	0,2
SAAM	mg/L	SAAM	10
Selenio	mg/L	Se	0,01
Sólidos Sedimentables	ml/1/h	S SED	5
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	SS	80
Sulfatos	mg/L	SO42-	1000
Sulfuros	mg/L	S2-	1
Temperatura	°C	T°	30
Zinc	mg/L	Zn	5

6.4.2. No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas N°1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:

a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los re muestreos, solo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas

Efectos negativos por remediar: no se constatan efectos negativos por remediar desde el punto de vista ambiental.

RESULTADOS ESPERADOS	ACCIONES	PLAZOS DE EJECUCION	METAS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION		SUPUESTOS	COSTOS M\$
					REPORTE PERIODICO	REPORTE FINAL		
Modificar y ajustar la cámara de muestreo de manera de impedir turbulencias	Acción 1: Implementación e identificación de cámara de muestreo en ambas descargas	Una vez aprobado el programa de cumplimiento, Acción 1: 40 días hábiles.	Acción 1: No superar la normativa aplicable relativa al parámetro nitrógeno.	Acción 1: 1 Cumple: se lleva a cabo la modificación operacional de las cámaras de	Una vez aprobado el programa de cumplimiento trimestralmente.	Acción 1: Registro fotográfico de las obras modificadas.	No hay	1000

<p>evitando la toma de muestra deficiente en ambas descargas. Contar con un procedimiento que permita al titular y su personal conocer en detalle aspectos de muestreo verificando el desarrollo de un buen servicio.</p>	<p>Acción 2: capacitar al personal a cargo de la piscicultura de manera de auditar la actividad de muestreo e impedir que se lleven a cabo desviaciones respecto de la normativa.</p>	<p>Acción 2: 30 días hábiles.</p>	<p>Acción 2: contar con presentación y planillas de registro que den cuenta de la capacitación en temas de RILes.</p>	<p>muestreo en ambas descargas. 0 No Cumple: no se lleva a cabo la modificación operacional de las cámaras de muestreo en ambas descargas. Acción 2: 1 Cumple: Generación de Planilla de registro de capacitación y presentación PPT que dé cuenta de los alcances de la misma. 0 No Cumple: inexistencia de Planilla de</p>		<p>Acción 2: Presentación y registro de capacitación El reporte final será enviado el 5to día hábil del mes siguiente al último mes de ejecución del programa de cumplimiento</p>		
---	---	-----------------------------------	---	---	--	--	--	--

				registro de capacitación y presentación PPT que dé cuenta de los alcances de la misma.				
--	--	--	--	--	--	--	--	--

OBJETIVO GENERAL: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos								
OBJETIVO ESPECIFICO N° VII: Fiel cumplimiento del DS 90/00.								
HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCION: El establecimiento industrial no informo el re muestreo del periodo de control del mes de marzo de 2014, tal como se indica en la tabla N°4 de la presente resolución. (Anexo 3)								
NORMAS, MEDIDAS, CONDICIONES U OTRAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS INFRINGIDAS: Art 1° DS 90/00, numeral 6.4.1.: "si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N°1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o re muestreo. El re muestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO ₅ , presenta valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los re muestreos adicionales la determinación de DBO ₅ , incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96".								
Efectos negativos por remediar: no se constatan efectos negativos por remediar desde el punto de vista ambiental.								
RESULTADOS ESPERADOS	ACCIONES	PLAZOS DE EJECUCION	METAS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION		SUPUESTOS	COSTOS M\$
					REPORTE PERIODICO	REPORTE FINAL		
Realizar oportunamente e informar a la autoridad los remuestreos en caso que una o más muestras del mes excedan los límites máximos establecidos	Realizar una investigación interna para determinar los motivos por los que no se informó oportunamente el re muestreo para el parámetro Nitrógeno total en el período de	Una vez aprobado el Programa de Cumplimiento en 30 días hábiles.	Realizar e informar oportunamente los remuestreos para el período controlado en caso que una o más muestras del mes excedan los límites máximos establecidos en	1 Cumple: los reportes de monitoreos de autocontrol informan oportunamente los remuestreos para el periodo controlado en caso que una o más muestras del mes excedan los	Una vez aprobado el programa de cumplimiento trimestralmente.	Reporte consolidado que dé cuenta de la realización de una investigación interna que determine los motivos por los que no se informó oportunamente	No hay	0

<p>en la Tabla 3 del DS 90/00.</p>	<p>marzo de 2014, y establecer un protocolo interno que fije responsabilidad es para efectos de una oportuna reacción en caso de excedencia de límites máximos establecidos en la Tabla N°3 del DS 90/00.</p>		<p>la tabla N° 3 del DS 90/00.</p>	<p>límites máximos establecidos en la tabla 3 del DS90/00. 0 No Cumple: los reportes de monitoreos de autocontrol no informan oportunamente los remuestreos para el periodo controlado en caso que una o más muestras del mes excedan los límites máximos establecidos en la Tabla N°3 del DS 90/00.</p>		<p>e el remuestreo para el parámetro Nitrógeno total para el período de marzo de 2014. Y del establecimiento de un protocolo interno que fija responsabilidad para efectos de una oportuna reacción en caso de excedencia de límites máximos establecidos en la Tabla N°3 del DS 90/00. El reporte final será enviado el 5to día hábil del mes</p>		
------------------------------------	---	--	------------------------------------	--	--	--	--	--

						siguiente al último mes de ejecución del Programa de Cumplimiento.		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

1. CARTA GANTT ASOCIADA AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ACTIVIDADES	REPORTE	TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	5TO DÍA HABIL MES 7
OBJETIVO ESPECIFICO N° I				
LLEVAR A CABO ANALISIS DE BIOINDICADORES	INFORME DE MUESTREO (40DH*)	■	■	■
LLEVAR A CABO TRASLADO DE DERECHOS DE AGUA	TRAMITE REALIZADO (INMEDIATO)	■		■
OBJETIVO ESPECIFICO N° II				
AJUSTAR PRODUCCION RCA	INFORME DE PRODUCCIÓN (60DH*)	■	■	■
CLARIFICAR PRODUCCION ANTE EL SEA	OFICIO SEA (20DH*)	■		■
INGRESO PROYECTO SECTORIAL SERNAPESCA	COMPROBANTE DE INGRESO (120DH*)	■	■	■
INGRESO PROYECTO PAS 93	COMPROBANTE DE INGRESO (60DH*)	■	■	■
OBJETIVO ESPECIFICO N° III				
MONITOREO Nch 1333	INFORME DE MUESTREO (30DH*)	■	■	■
OBJETIVO ESPECIFICO N° IV				
MEDICIONES DE CAUDAL CUERPOS DE AGUA LOS CHILCOS Y LONCOTRARO	INFORME DE MONITOREO DE CAUDAL (DURANTE TODO EL PERIODO)	■	■	■
OBJETIVO ESPECIFICO N° V				
ELABORACION DE PROC. DE MUESTREO Y REPORTE	PRESENTACION Y REGISTRO CAPACITACION (30DH*)	■	■	■
INGRESO PROYECTO PAS 90	COMPROBANTE DE INGRESO (30DH*)	■	■	■
OBJETIVO ESPECIFICO N° VI				
MODIFICACION CAMARA MUESTREO	REGISTRO FOTOGRAFICO PRESENTACION Y REGISTRO CAPACITACION (40DH*)	■	■	■
ELABORACION DE PROC. DE MUESTREO Y REPORTE	PRESENTACION Y REGISTRO CAPACITACION (30DH*)	■	■	■

ACTIVIDADES	REPORTE	TRIMESTRE 1		TRIMESTRE 2		5TO DÍA HABIL MES 7
OBJETIVO ESPECIFICO N° VII						
LLEVAR A CABO INVESTIGACION INTERNA	INFORME DE INVESTIGACION INTERNA (30DH*)					ENVIO INFORME FINAL
ELABORACION DE PROC. DE MUESTREO Y REPORTE	PRESENTACION Y REGISTRO CAPACITACION (30DH*)					ENVIO INFORME FINAL

(*) DH: DIAS HÁBILES

ANEXO 2

RESOLUCION EXENTA N°2 DE 2016

OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO



INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR GERMÁN RIBBA ÁLVAREZ

RES. EX. N° 2/ROL D-10-2015.

Santiago, 23 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.



d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 11 de marzo de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-010-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-010-2015, en contra de Germán Ribba Álvarez (en adelante, el titular). Dicha Resolución fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia con fecha 11 de marzo de 2016, en las dependencias de la Piscicultura Loncotraro.

9° Que, con fecha 28 de marzo de 2016, estando dentro de plazo legal, don Germán Ribba Álvarez, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Germán Ribba Álvarez presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no



está afecto a los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Con todo, para verificar si concurren los criterios señalados en el artículo 9 del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelto segundo de esta resolución, a fin de garantizar su correcto seguimiento y fiscalización.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO el programa de cumplimiento de Germán Ribba Álvarez, de fecha 28 de marzo de 2016;

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Germán Ribba Álvarez.

- 1) Incorporar referencia a los efectos negativos por remediar respecto de cada uno de los objetivos específicos abordados a través del Programa de Cumplimiento. En caso de que no se constaten efectos, señalarlo en esos términos en cada sección que corresponda.
- 2) Incorporar referencia al plazo total de ejecución del Programa de Cumplimiento.
- 3) Incorporar adjunta Carta Gantt que especifique claramente las acciones, sus plazos de ejecución y de reporte.
- 4) Incorporar acciones adicionales para el objetivo específico N° I, en atención a que la tramitación sectorial del traslado de los puntos de captación y restitución en los esteros Los Chilcos y Loncotraro no tiene por objetivo dar solución a los incumplimientos detectados y/o reducir, o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento, sino solo la modificación de la exigencia ambiental que se estima infringida.

5) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° II:

Objetivo específico N° II: Operar la Piscicultura dando cumplimiento al tonelaje máximo de producción autorizado mediante RCA N° 42/2005

- 6) Modificar las acciones indicadas para el objetivo específico N° II, considerando como principal acción volver al estado de cumplimiento mediante un ajuste de la producción de la Piscicultura a la cifra autorizada en la descripción de proyecto de la RCA N° 42/2005. La presentación al Servicio de Evaluación Ambiental de una solicitud para aclarar la producción autorizada ambientalmente, así como la tramitación sectorial de un nuevo proyecto técnico, no tiene por objetivo dar solución a los incumplimientos detectados y/o reducir, o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento, sino solo la modificación de la exigencia ambiental que se estima infringida, lo que puede incidir, solo de manera eventual, en la ejecución de la acción comprometida.

7) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° III:

Objetivo específico N° III: Ejecutar el monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y Loncotraro conforme fue evaluado en la RCA N° 42/2005.

8) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° III, acción N° 1:

Resultados esperados: El monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y Loncotraro se realiza monitoreando tanto aguas arriba de las captaciones de agua



como aguas abajo de las restituciones, y analizando la totalidad de los parámetros de la tabla 4 de la NCh 1.333.
Acción: Llevar a cabo el monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y Loncotraro analizando la totalidad de los parámetros de la tabla 4 de la NCh 1.333, tanto aguas arriba de las captaciones de agua como aguas abajo de las restituciones.
Plazo de ejecución: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, en 30 días hábiles.
Metas: Llevar a cabo el monitoreo de calidad química del cuerpo de agua receptor para el estero Los Chilcos y Loncotraro cumpliendo con las indicaciones de la RCA.
Indicadores: 1 Cumple: El monitoreo de la calidad química del cuerpo de agua receptor en el estero Los Chilcos y Loncotraro se realiza monitoreando la tabla 4 de la NCh 1.333 tanto aguas arriba de las captaciones de agua como aguas abajo de las restituciones. 0 No cumple: El monitoreo de la calidad química del cuerpo de agua receptor en el estero Los Chilcos y Loncotraro no se realiza monitoreando la tabla 4 de la NCh 1.333, o no se monitorea tanto aguas arriba de las captaciones de agua como aguas abajo de las restituciones.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica
Medios de verificación, Reporte final: Informe de laboratorio acreditado, que dé cuenta del análisis de calidad química de los parámetros de la tabla 4 de la NCh 1.333 para muestreos del cuerpo de agua receptos tomados tanto aguas arriba de las captaciones de agua como aguas abajo de las restituciones en el estero Los Chilcos y Loncotraro. El reporte final será enviado el 5to día hábil del mes siguiente al último mes de ejecución del Programa de Cumplimiento.
Supuestos: No aplica

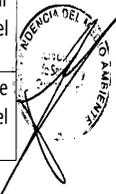
9) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° IV:

Objetivo específico N° IV: Dar cumplimiento al caudal autorizado para el proceso de la Piscicultura, esto es 1.200 l/s de los cuales el estero Los Chilcos aporta 500 l/s y el estero Loncotraro 700 l/s.

10) Eliminar la Acción N° 1 y N° 3, del objetivo específico N° IV.

11) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° IV, acción N° 2:

Resultados esperados: Devolución de la totalidad del caudal extraído por derechos no consuntivos de los cuerpos de agua estero los Chilcos y Loncotraro.
Acción: Llevar a cabo mediciones mensuales de caudal en bocatomas y descargas en los Esteros Los Chilcos y Loncotraro.
Plazo de ejecución: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, durante 6 meses calendario.
Metas: Acreditar que el caudal extraído para la operación de la Piscicultura por derechos de aprovechamiento no consuntivos de los cuerpos de agua estero Los Chilcos y Loncotraro es restituido en su totalidad
Indicadores: 1 Cumple: Las mediciones mensuales de caudal extraído en bocatomas en los Esteros Los Chilcos y Loncotraro es coincidente con el caudal restituido en las descargas en los mismos esteros. 0 No cumple: Las mediciones mensuales de caudal extraído en bocatomas en los Esteros Los Chilcos y Loncotraro no es coincidente con el caudal restituido en las descargas en los mismos esteros
Medios de verificación, Reporte periódico: Una vez aprobado el Programa de Cumplimiento, enviar mensualmente un reporte que dé cuenta de las mediciones de caudal. El reporte será enviado el 5to día hábil del mes siguiente en que se realizaron las mediciones.
Medios de verificación, Reporte final: Reporte consolidado que dé cuenta de las mediciones de caudal realizadas durante los 6 meses en que se ejecutó la acción. El reporte final será enviado el 5to día hábil del mes siguiente al último mes de ejecución del Programa de Cumplimiento.



12) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° V, acción N° 1:

Resultados esperados: Informar a la autoridad la totalidad de los parámetros indicados en el Programa de monitoreo para las descarga en el PUNTO 1 Y PUNTO 2 con la frecuencia exigida.
Acción: Establecer y ejecutar un procedimiento interno de muestreo y reporte a la autoridad de los monitoreos de autocontrol para descarga de Residuos Industriales Líquidos, que supervise la ejecución del monitoreo cumpliendo con la frecuencia exigida para la totalidad de los parámetros conforme se indica en la Resolución del Programa de Monitoreo.
Plazo de ejecución: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, durante toda su ejecución.
Metas: Informar mensualmente y con la frecuencia exigida la totalidad de los parámetros indicados en el Programa de monitoreo para las descarga en el PUNTO 1 Y PUNTO 2.
Indicadores: 1 Cumple: Los reporte de monitoreo de autocontrol informan con la frecuencia exigida la totalidad de los parámetros indicados en el Programa de monitoreo para las descarga en el PUNTO 1 Y PUNTO 2. 0 No cumple: Los reporte de monitoreo de autocontrol no informan con la frecuencia exigida la totalidad de los parámetros indicados en el Programa de monitoreo para las descarga en el PUNTO 1 Y PUNTO 2.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica
Medios de verificación, Reporte final: Reporte consolidado que dé cuenta de que la Piscicultura informó con la frecuencia exigida la totalidad de los parámetros indicados en el Programa de monitoreo para las descarga en el PUNTO 1 Y PUNTO 2, durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. El reporte final será enviado el 5to día hábil del mes siguiente al último mes de ejecución del Programa de Cumplimiento.

13) Eliminar la Acción N° 2, del objetivo específico N° V.

14) Proponer nuevas acciones para el objetivo específico N° VI, en atención a que las acciones propuestas y los resultados esperados tienen el carácter de descargos, y no tienen por objetivo dar solución a los incumplimientos detectados, así como tampoco reducir o eliminar los efectos negativos generados.

15) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° VII, acción N° 1:

Resultados esperados: Realizar oportunamente e informar a la autoridad los remuestreos en caso que uno o más muestras del mes excedan los límites máximos establecidos en la tabla 3 del D.S. N° 90/2000.
Acción: Realizar una investigación interna para determinar los motivos por los que no se informó oportunamente el remuestreo para el parámetro Nitrógeno Total en el periodo de Marzo de 2014, y establecer un protocolo interno que fije responsabilidades para efectos de una oportuna reacción en caso de excedencia de límites máximos establecidos en la tabla 3 del D.S. N° 90/2000.
Plazo de ejecución: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, en 30 días hábiles.
Metas: Realizar e informar oportunamente los remuestreos para el periodo controlado en caso que uno o más muestras del mes excedan los límites máximos establecidos en la tabla 3 del D.S. N° 90/2000.
Indicadores: 1 Cumple: Los reporte de monitoreo de autocontrol informan oportunamente los remuestreos para el periodo controlado en caso que uno o más muestras del mes excedan los límites máximos establecidos en la tabla 3 del D.S. N° 90/2000. 0 No cumple: Los reporte de monitoreo de autocontrol no informan oportunamente los remuestreos para el periodo controlado en caso que uno o más muestras del mes excedan los límites máximos establecidos en las tablas 1, 2, 3, 4 y 5 del D.S. N° 90/2000
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica
Medios de verificación, Reporte final: Reporte consolidado que dé cuenta de la realización de una investigación interna que determinó los motivos por los que no se informó oportunamente el

remuestreo para el parámetro .Nitrógeno Total en el periodo de Marzo de 2014, y del establecimiento un protocolo interno que fija responsabilidades para efectos de una oportuna reacción en caso de excedencia de límites máximos establecidos en las tablas 1, 2, 3, 4 y 5 del D.S. N° 90/2000. El reporte final será enviado el 5to día hábil del mes siguiente al último mes de ejecución del Programa de Cumplimiento.

16) Asociar la acción indicada para el objetivo específico N° VIII del Programa de Cumplimiento a un hecho infraccional específico, en atención a que el Resuelvo III no configura un cargo.

III. **SEÑALAR** que Germán Ribba Álvarez, debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que los titulares no cumplan cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Germán Ribba Álvarez, domiciliado en Camilo Henríquez 301, Oficina 304, Villarrica, Región de la Araucanía.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumet Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada

- Germán Ribba Álvarez, domiciliado en Camilo Henríquez 301, Oficina 304, Villarrica, Región de la Araucanía.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

cuatrocientos setenta y dos guión cinco, para que, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, lo representen con las siguientes facultades: **/i/ FACULTADES BANCARIAS:** Contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar, sobregirar y realizar transferencias en cuenta corriente y de ahorro y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos electrónicos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. **/ii/ FACULTADES COMERCIALES:** Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar, avalar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil sea o no con personas naturales o jurídicas. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude al mandante y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones.

SEGUNDO: Asimismo, don Germán Enrique Ribba Alvarez, otorga un poder general, pero tan amplio como en derecho se requiera a los señores don MANUEL ANTONIO MONTERO MATTA, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta mil ciento dos guión cero; don GERMÁN IGNACIO RIBBA YÁÑEZ, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guión siete; y don GONZALO ANDRÉS RIBBA YÁÑEZ, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos guión cinco, para que, actuando el primero de ellos, conjuntamente con uno



cualquiera de los dos últimos, lo representen con las más amplias y completas facultades y en especial, pero sin que ello constituya limitación alguna, y solo por vía ejemplar, podrán: **/i/ FACULTADES DE DISPOSICIÓN:** Comprar, vender, permutar, aportar, dar y tomar en arriendo y arrendar, enajenar, adquirir y gravar a cualquier título todo tipo de bienes sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Así podrán constituir servidumbres, rentas o cualquier tipo de gravámenes. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción de compra y leasing o lease back respecto de toda clase de bienes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar, presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. **/ii/ FACULTADES DE ASOCIACIÓN:** Podrán ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas o por acciones, modificarlas, disolverlas, liquidarles, dividir las y fusionarlas y transformarlas de un

tipo a otro, formar parte de comunidades, pactar indivisión y designar administradores pro indiviso. Representar al mandante con todas las facultades que les confieran los estatutos, especialmente con voz y voto, en las sociedades en que forme parte o administre. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. /iii/ **FACULTADES DE GARANTÍA:** Dar y tomar bienes en garantía, hipotecar, aceptar, posponer, limitar, dividir, alzar hipotecas y otras garantías; dar en prenda civil, industrial, agraria, bancaria y demás especiales y aceptar, posponer o alzar las mismas; otorgar y aceptar fianzas simples o solidarias, obligar al mandante como fiador y/o codeudor solidario y, en general, otorgar y aceptar toda clase de garantías. /iv/ **FACULTADES CREDITICIAS:** Contratar toda clase de operaciones de créditos, celebrar contratos de préstamos, mutuos o créditos, sea con Bancos e Instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, sean o no de índole bancario, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere a la Ley dieciocho mil diez. También créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letra o avances contra aceptación o contra valores, contratar acreditivos, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuentas propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. /v/ **FACULTADES DE INVERSIÓN:** Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir acciones, derechos, invertir en fondos mutuos de cualquier tipo. Efectuar toda clase de operaciones de cambios



internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Realizar toda clase de operaciones en bolsa y con corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, sea o no bajo la modalidad de suscripción y rescate de cuotas, sea en pactos de venta con promesa de retrocompra o pactos de compra con promesa de retroventa, u otras inversiones que el mercado ofrezca, pudiendo realizar contratos de administración de cartera, de forward, de simultaneas, ordenes de simultaneas, pactos y rescates de fondos mutuos; suscribir bonos, letras de créditos y acciones. /vi/ **FACULTADES DE COMERCIO EXTERIOR:** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar al mandante ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósitos y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. /vii/ **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN:** Representar al mandante ante toda clase de entidades públicas o el Estado, especialmente el Instituto de Normalización Previsional, Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, Registro Civil y de Identificación, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, el Servicio de Aduanas, asimismo ante Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Bancos y, en especial, ante el Banco del

Estado de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción, Banco Central de Chile, Ministerios, Subsecretarías, Servicios, reparticiones públicas, semi-públicas o privadas, Municipalidades y en general ante cualquier persona. Representar al mandante ante todo tipo de empresas de servicios, tales como compañías de teléfonos, gas, agua, luz, o cualesquiera otras, pudiendo celebrar contratos o dejarlos sin efecto. Así ante estas autoridades y personas estará facultado para hacer todo tipo de peticiones, presentaciones, reclamos y gestiones. Especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos podrán solicitar todo tipo de documentación, hacer presentaciones, timbrajes, rectificaciones, declaraciones, cambios de domicilio, obtención de Rol Único Tributario, Iniciación de Actividades, ampliación y término de giro y en general todo lo que requiera ante esta autoridad. /viii/ **FACULTADES LABORALES Y DE CONTRATACIÓN:** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, fijarles sus sueldos, derechos, participaciones, honorarios, gratificaciones y remuneraciones en general, distribuir entre ellos el trabajo y removerlos, promoverlos o desahuciarlos. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. /ix/ **FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** a) Nombrar representantes, factores o apoderados con facultades suficientes para que atiendan los negocios en las Agencias, Sucursales y Oficinas del mandante. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Conceder quitas o esperas. Constituir y pactar domicilios



especiales, abrir y cerrar sucursales. b) Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, nombres de dominio, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; actuar en nombre del mandante ante toda clase de peticiones, solicitudes o memoriales y aceptando rechazando libremente las observaciones, sugerencias o indicaciones que se le hagan. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. c) Entregar y retirar valores, bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranzas o garantía. Contratar y arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Pagar en efectivo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. **/x/ FACULTADES JUDICIALES:** Tendrán la representación Judicial del mandante, por sí o en representación de las sociedades de las cuales es socio o administra, ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. **/xi/ FACULTAD DE OTORGAR PODERES:** Conferir mandatos o poderes generales o especiales, sea con todas o parte de las facultades que aquí se le otorgan, y delegar en todo o en parte sus facultades y reasumirlas

en cualquier instante. En general, tendrán todas las facultades y atribuciones necesarias para hacer celebrar a nombre del mandante toda clase de actos y contratos para representarlo y para firmar toda clase de documentos públicos y privados. /xii/ **FACULTAD DE AUTOCONTRATAR:** Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que el mandante le ordene vender y vender de los suyos al mandante, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero al mandante, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil. Podrán, en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado el mandante. **TERCERO:** En el ejercicio de este mandato, los señores don GERMÁN IGNACIO RIBBA YÁÑEZ, don GONZALO ANDRÉS RIBBA YÁÑEZ y don MANUEL ANTONIO MONTERO MATTA, actuando de las maneras indicadas en las cláusula primera y segunda, podrán realizar todos aquellos actos que sean conducentes para cumplirlo a cabalidad. En consecuencia, podrán firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios y requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean requeridas. **CUARTO:** El presente mandato es gratuito y se exime expresamente a los mandatarios de la obligación de rendir cuenta. **QUINTO:** El presente mandato tendrá una duración indefinida y podrá ser revocado por el mandante conforme a la ley. **SEXTO:** El presente mandato se otorga para ser ejercido tanto en Chile como en el extranjero. **SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales el compareciente fija su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se somete a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada, para requerir las inscripciones,



subinscripciones y anotaciones que procedan. Minuta redactada por la abogada doña Sofía Maggiolo Avendaño. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia.

Doy fe.

[Handwritten signature of Germán Enrique Ribba Álvarez]
GERMÁN ENRIQUE RIBBA ALVAREZ



[Large handwritten signature]

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO, 24 OCT 2014



[Large handwritten signature]

A.G.

Nº COPIAS :
4
DERECHOS :
50.000
97.365

INUTILIZADO

